

SECCIÓN AUTOMOVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1 – TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR
PÓLIZA Nº: 00.0000.000000

Se hace constar que, no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en cubrir también a partir del comienzo de la vigencia de la presente póliza y hasta el vencimiento de este contrato los riesgos amparados por la presente póliza también cuando fueren causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres en las condiciones estipuladas a continuación.

Condiciones en que se cubre el riesgo de daños causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.

Queda convenido que, en virtud del premio adicional consignado en la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables, cuando éstos hayan sido causados directamente por un tumulto o alboroto popular o huelga que revistan tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out), por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Queda entendido y convenido, que las Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

- Las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o bien en su origen o extensión directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión; acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

En el caso de que por pedido del señor Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, la Compañía ganará este recargo de prima.